

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA DEL COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
IFT/100/PLENO/OC-ACT/0044/2015

5 de octubre de 2015

JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, me permito comunicarle por medio del presente escrito los votos razonados siguientes: MI VOTO FAVORABLE respecto de los asuntos III.1 a III.5 y MI VOTO FAVORABLE EN LO GENERAL CON VOTO PARTICULAR EN CONTRA respecto de los asuntos III.6 a III.26, todos del Orden del Día convocado para la XXXVI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se celebrará el 7 de octubre del año en curso, al tenor y de conformidad con los rubros siguientes:

III.1.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión otorgado el 27 de abril de 2012 al C. Fernando Pérez Herrera, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, a favor de Cable-Hit, S.A. de C.V.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.1, en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos contenidos en la Resolución de mérito.

III.2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación al título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado a Level 3 México Landing, S. de R.L. el 28 de agosto de 2000, con la finalidad de eliminar el Anexo B, que comprende la autorización para prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.2, en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos contenidos en la Resolución de mérito.

III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece la Disposición Técnica IFT-002-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada”.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.3, en virtud de que coincido con la determinación de someter a consulta pública el Anteproyecto contenido en el Acuerdo de mérito.

III.4.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere al agente económico preponderante modificar los términos y condiciones de la propuesta de oferta de referencia de desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.4, en el sentido de requerir la modificación a la propuesta de oferta de referencia indicada, en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos contenidos en el Acuerdo de mérito.

III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve las condiciones mediante las cuales se implementará el documento de requerimiento de usuario del Sistema Electrónico de Gestión de servicios de telecomunicaciones fijos del agente económico preponderante.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.5, en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos contenidos en la Resolución de mérito.

III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y la empresa Tele Fácil México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.6.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, toda vez que no comparto los motivos y fundamentos en los que se basa en virtud de que estimo, que si bien es cierto que las tarifas de interconexión no fueron materia del desacuerdo resuelto por este Pleno mediante la Resolución contenida en el acuerdo P/IFT/261114/381 de fecha 26 de noviembre de 2014, también lo es que a foja 14 de dicha Resolución este Órgano Superior de Decisión desestimó el argumento formulado por Telmex-Telnor en cuanto a algún desacuerdo en materia de tarifas de interconexión toda vez que las mismas se encontraban definidas en el proyecto de convenio marco de prestación de servicios de interconexión local y sus anexos, enviados por Telmex y Telnor a Tele Fácil con fecha 23 de agosto de 2013, tal como quedó acreditado en su oportunidad con el instrumento notarial correspondiente.

A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual dispone que los concesionarios acordarán libremente las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones, en mi concepto este Instituto acertadamente reconoció en su Resolución contenida en el acuerdo P/IFT/261114/381 la existencia de una oferta por parte Telmex y Telnor a Tele Fácil, expresada mediante la notificación formal de un proyecto de convenio marco, el cual incluía las tarifas de interconexión que habrían de aplicarse entre las partes; con lo cual en términos de la legislación civil aplicable al acuerdo de voluntades así como a los principios generales del derecho, Telmex y Telnor estaban obligados por su oferta, misma que fue aceptada por Tele Fácil dentro del plazo legal establecido, al menos en la parte sobre la que Tele Fácil no expresó su desacuerdo, incluidas las tarifas de interconexión.

Por las razones expresadas, tampoco coincido con lo argumentado en la parte considerativa de la Resolución que ahora se vota, en lo relativo a que, y cito: "...En la Solicitud de Resolución se señalan las tarifas como condiciones que al día de hoy no han sido convenidas, pues las partes hasta este momento no han demostrado con documento fehaciente la formalización de un convenio sobre las mismas...". No se debe olvidar que fue en la propia resolución contenida en el acuerdo P/IFT/261114/381 que el Pleno de este Instituto desestimó el desacuerdo sobre las tarifas que intentaron hacer valer Telmex y Telnor señalando que las mismas ya se encontraban definidas en el proyecto de convenio marco de prestación de servicios de interconexión local y sus anexos, lo que en mi concepto constituyó la oferta en materia de interconexión formulada por dichas empresas, misma que, como se ha señalado, fue aceptada por Tele Fácil, quien en su oportunidad aceptó las tarifas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior y por las razones que he señalado en plenos anteriores, también voto en contra en lo particular el supracitado resolutivo PRIMERO y su parte considerativa en cuanto a la tarifa fijada, toda vez que si bien coincido con la política instrumentada a este respecto por el Instituto no comparto los ritmos de adopción para arribar a la metodología de costos puros.

Por otra parte, voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y las empresas TVI Nacional, S.A. de C.V., Tlaxcable, S.A. de C.V., Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Telecable del Estado de México, S.A. de C.V., Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.7.

Voto en contra en lo particular por lo que hace a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO y su parte considerativa, en consistencia con mis votaciones en Plenos anteriores, en el sentido de que si bien coincido con la política instrumentada a este respecto por el Instituto, no comparto los ritmos de adopción para arribar a la metodología de costos puros.

Voto a favor en lo general el resolutivo SEXTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO por las razones anotadas.

III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., con las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y Cablevisión, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.8.

Voto en contra en lo particular por lo que hace a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO y su parte considerativa, en consistencia con mis votaciones en Plenos anteriores, en el sentido de que si bien coincido con la política instrumentada a este respecto por el Instituto, no comparto los ritmos de adopción para arribar a la metodología de costos puros.

Voto a favor en lo general el resolutivo SEXTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO por las razones anotadas.

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V. las empresas TVI Nacional, S.A. de C.V., Tlaxcable, S.A. de C.V., Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Telecable del Estado de México, S.A. de C.V., Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V., y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.9.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, en consistencia con mis votaciones en Plenos anteriores, en el sentido de que si bien coincido con la política instrumentada a este respecto por el Instituto, no comparto los ritmos de adopción para arribar a la metodología de costos puros.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo SEGUNDO y su parte considerativa por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo SEXTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, por las razones anotadas.

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.10

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, en consistencia con mis votaciones en Plenos anteriores, en el sentido de que si bien coincido con la política instrumentada a este respecto por el Instituto, no comparto los ritmos de adopción para arribar a la metodología de costos puros.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo SEGUNDO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO, por las razones anotadas.

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.11.

Voto en contra en lo particular por lo que hace a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO y su parte considerativa por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, por las razones anotadas.

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.12.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO por las razones anotadas.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.13.

Voto en contra en lo particular por lo que hace a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, por las razones anotadas.

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.14.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.15.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Electrónica Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.16.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutive PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutive TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutive PRIMERO, por las razones anotadas.

III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Talktel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.17.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutive PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutive TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutive PRIMERO, por las razones anotadas.

III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Qualtel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.18.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y SEGUNDO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, por las razones anotadas.

III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y la empresa Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.19.

Voto en contra en lo particular por lo que hace a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, por las razones anotadas.

III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y G Tel Comunicación, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.20.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.21.

Voto en contra en lo particular por lo que hace a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, por las razones anotadas.

III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y la empresa Marcatel Com, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.22.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo CUARTO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y la empresa Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.23.

Voto en contra en lo particular por lo que hace al resolutivo PRIMERO y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Marcatel Com, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.24.

Voto a favor en lo general el resolutivo PRIMERO pero voto en contra de la tarifa fijada y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo SEGUNDO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a la tarifa señalada en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.25.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas en entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.25.

Voto a favor en lo general el resolutivo PRIMERO pero voto en contra de la tarifa fijada y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo SEGUNDO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a la tarifa señalada en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

III.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Takltel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.26.

Voto a favor en lo general el resolutivo PRIMERO pero voto en contra de la tarifa fijada y su parte considerativa, por consistencia con las razones y votaciones que he expresado en Plenos anteriores en el sentido de que las tarifas 2016 resueltas por el Instituto no reflejan las condiciones existentes en el mercado, toda vez que debió tomarse la decisión con base a la mejor información disponible a la fecha más cercana al último trimestre de 2015, lo que no ocurrió porque se usó información disponible a mayo del presente año, afectándose el derecho correlativo de los concesionarios, particularmente en lo tocante a la variación del tipo de cambio ocurrida.

Voto a favor en lo general el resolutivo TERCERO pero voto en contra de ordenar la celebración de convenios de interconexión conforme a los términos y condiciones señalados en el resolutivo PRIMERO, por las razones anotadas.

Lo anterior a efecto de que reciba mi votación razonada para cada uno de los asuntos mencionados, y por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno a su digno cargo, se sirva dar cuenta de mis votos en la Sesión correspondiente.

Cada uno de estos votos razonados lo emito en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la XXXVI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto del 7 de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO

El presente voto razonado por escrito fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 5 de octubre de 2015 a las 10:39 p.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.